

pítulo, dando lugar a un hito fundamental: “la primera definición del tipo penal de los crímenes de lesa humanidad” (p. 87). Crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad encuentran acomodo en su artículo 6 de dicho Estatuto, que el autor califica como “la intersección del proceso de humanización del Derecho internacional y del principio de responsabilidad penal del individuo” (p. 96). De hecho, “los crímenes de lesa humanidad, redactados con un lenguaje técnico-jurídico, aparecerían por primera vez en el ordenamiento jurídico internacional como una categoría de delitos internacionales independientes de los emanados de las violaciones de las leyes y costumbres de la guerra” (p. 107). Al tratamiento pormenorizado de los elementos de dicha definición, contenida en el art. 6 c) del Estatuto de Núremberg dedica el autor las páginas 108 a 113, a lo que se suma un análisis detenido de las aportaciones positivas y negativas de dicho Tribunal.

Se llega así al “punto de no retorno”, cinco décadas después, gracias a los *tribunales ad hoc* y su jurisprudencia, objetivo fundamental del Capítulo III. Una etapa más, de la que el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad constituye un hito digno de mención (“la cuadratura (inconclusa) del círculo”); ello como antesala de un instrumento revolucionario: el Estatuto de la Corte Penal Internacional, donde “la humanidad encuentra un lugar en el Derecho Internacional” (pp. 189 y ss). Aunque no sin dudas, como lo pone de manifiesto en el interrogante con el

que comienza el Capítulo IV, preguntándose acerca de si este instrumento constituye “¿el punto de llegada?”. Los trabajos preparatorios del Estatuto de Roma, así como el estudio pormenorizado de su artículo 7 permiten analizar sus luces y sombras (pp. 192-212), configurándolo como “un punto más dentro del largo proceso de evolución de dichos crímenes en Derecho Internacional” (p. 218).

Un punto culminante “de afirmación” es el tratamiento de estos crímenes de lesa humanidad por los tribunales penales internacionalizados o híbridos, en el Capítulo V. Pero la realidad internacional es tozuda, y existen una multiplicidad de situaciones contemporáneas en las que se habrían cometido crímenes internacionales-analizadas en el Capítulo final—y que lamentablemente, como señala el profesor Villegas, “se habrían quedado en el extrarradio de la justicia internacional”. De ahí esa denominación de “involución” con las que califica lo acontecido en Myanmar, Venezuela o Palestina, entre otros lugares. Todo ello, junto con unas ilustrativas conclusiones y una completa bibliografía inducen al lector a reflexionar sobre un tema de primera magnitud, como lo son los crímenes de lesa humanidad.

En estos tiempos, en que la agresión de Ucrania por parte de Rusia marca la agenda internacional, cuando la guerra ha vuelto a la linde oriental de Europa, la lectura de esta monografía es, si cabe, más necesaria que nunca. La humanidad y su supervivencia lo requieren.

María Isabel TORRES CAZORLA  
Universidad de Málaga

VIÑUALES, Jorge E., *The International Law of Energy*, Cambridge, Cambridge University Press, 2022, 476 pp.

Algunos libros son escritos para otros tiempos, mientras que otros aparecen

justo en el momento oportuno. Esto último es lo que ocurre en el caso de la mo-

nografía *The International Law of Energy* que acaba de ser publicado, en inglés, por la editorial Cambridge University Press. La aparición de esta obra llega en un momento clave de cambio de modelo energético motivado por causas geopolíticas y medioambientales. Se trata del primer estudio completo sobre el derecho internacional de la energía escrita por un solo autor, el profesor Jorge Viñuales, titular de la Cátedra Harold Samuel de Derecho y Política Medioambiental de la Universidad de Cambridge y fundador de su Centro de Medio Ambiente, Energía y Gobernanza de los Recursos Naturales.

Esta obra consigue sistematizar un conjunto de normas dispersas que se han desarrollado en el plano internacional relacionadas con la energía. Para ello se adopta un enfoque multidisciplinar analizando diversas ramas del derecho internacional. Este enfoque integrado aporta un interés pedagógico al presentar de manera omnicomprensiva las interrelaciones jurídicas que existen en materia de la energía.

El contenido del libro se ordena en tres partes. La primera coincide con el primer capítulo del libro en el que se introducen los fundamentos conceptuales del derecho internacional de la energía como son su caracterización como objeto jurídico, los objetivos de la gobernanza energética global, la estructura de las transacciones energéticas internacionales y los principales enfoques o patrones que se siguen en su regulación. De igual forma se valora el desajuste geográfico entre los países donde se encuentra la energía y aquellos donde es consumida, así como las consiguientes externalidades negativas que el derecho internacional se encarga de regular.

Hecha esta introducción, los siguientes capítulos, hasta el séptimo, desarrollan diferentes enfoques de la normativa energética. Comenzará con uno en el que las normas no son específicas de la energía. Se trata de normas que rigen la atribución de derechos sobre recursos ener-

géticos, así como aquellas que regulan los movimientos transfronterizos como el derecho de protección de inversiones, el comercio o el tránsito energético. Por último, existen otras destinadas a limitar el efecto adverso o externalidades negativas sobre los derechos humanos o el medio ambiente.

Entre las del primer grupo destaca el Tratado sobre la Carta de la Energía adoptado en 1994 que ha sido uno de los grandes facilitadores de las transacciones energéticas internacionales. Si bien actualmente se encuentra en un momento crítico al ser percibido por algunos países europeos como un obstáculo jurídico a la transición energética. Además de regular la concesión de derechos, el derecho internacional contiene también normas de atribución de derechos en casos de controversia. Cobran en estos casos una especial importancia las normas aplicables a la resolución de disputas territoriales y de delimitación marítima.

En el segundo grupo, el profesor Viñuales trae a colación normas generales del derecho internacional que limitan las externalidades negativas, tanto consuetudinarias o convencionales, como el principio de quien contamina paga, el de diligencia debida o el de prevención. Igualmente enlaza derechos procesales de derechos humanos recogidos en instrumentos específicos como la Convención de Aarhus o de Escazú de acceso a la información para asuntos medioambientales o el Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, para entrar a examinar posteriormente requisitos substantivos referidos a la protección del medio ambiente.

De otra parte, en los capítulos cuarto y quinto, se presenta un segundo enfoque de normas *ad-hoc* que analizan todo lo relacionado con el desarrollo conjunto de hidrocarburos, o de proyectos hidroeléctricos, energía eólica marina, oleoductos

y líneas de transmisión de electricidad. En este enfoque son los Estados y el proyecto a desarrollar quienes determinan el contenido de las normas.

Finalmente, en los capítulos sexto y séptimo, se expone un tercer enfoque de normas centralizadas concluidas bajo el amparo de un régimen multilateral con un poder normativo para abarcar el ciclo de vida de un tipo de energía como sucede con el Organismo Internacional de la Energía Atómica que establece estándares de referencia para la supervisión e inspección de instalaciones nucleares; u otras como la Organización de Países Exportadores de Petróleo, la Agencia Internacional de la Energía o la Agencia Internacional de las Energías Renovables.

Por último, concluye esta obra con el capítulo octavo, quizás la parte más perspicaz del libro, en donde se aborda la transformación energética. El autor reflexiona que el derecho internacional es actualmente el campo de batalla de

la transformación energética impulsada por la transición en curso. Señala como ejemplos la ampliación a nuevos sectores de la Directiva europea para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero o el uso de las reclamaciones inversor-Estado por parte de las empresas de combustibles fósiles.

En definitiva, el libro está destinado a convertirse en una obra de referencia al sistematizar de manera muy original una materia compleja, de actualidad, con intereses diversos y contrapuestos. Tal vez, como señala en el prefacio el profesor Jorge Viñuales, el derecho internacional ha contribuido a sostener el régimen jurídico de los combustibles fósiles y no ha logrado limitar suficientemente sus consecuencias adversas. Sin embargo, puede ahora estar desempeñando un papel en el surgimiento de un nuevo régimen energético menos perturbador para la biosfera.

FRANCISCO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
*Geneva Graduate Institute*